



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

REPUBLICA ARGENTINA

Córdoba, 20 SEP 2016

Expte. Ref.: 0034532/2016

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que se tramita la Contratación de la Lic. **María Cecilia CULASSO (D.N.I. 31.539.586)** en calidad de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) para brindar sus servicios profesionales en el marco del Proyecto de investigación "*Radios Cooperativas y Públicos: estudios de consumo y audiencias radiofónicas en el Gran Córdoba.*", Proyecto N° 002-19 Res. M. 77/15, la Lic. CULASSO prestará sus servicios en calidad de asistente de investigación, el período será a partir del 01 de abril de 2016 y hasta el 30 de marzo de 2017, cuyos honorarios profesionales ascienden a un total de pesos ochenta y cuatro mil (\$ 84.000). El contrato se encuentra enmarcado dentro de las previsiones de la Ordenanza HCS 5/12, art. 2 inc. 1 – ANEXO A, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc. 1 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 34 por la Secretaria de Posgrado, a fs. 25/26 por el Área Económica Financiera y el Secretario Administrativo y el Informe de Legalidad de fs. 32.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 sobre delegación y lo establecido en la Resolución HCS N° 725/2016 sobre designación como Decana Normalizadora de esta Facultad.

Por ello;

**LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a suscribirse con la Lic. **María Cecilia CULASSO (D.N.I. 31.539.586)** y cuya copia forma parte integrante de la presente, con la remuneración e imputación que se detallan en los informes obrantes a fs. 25/26 y **suscribirlo.**

ARTÍCULO 2º: Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios prestados por la Lic. **María Cecilia CULASSO (D.N.I. 31.539.586)**, en el período comprendido entre el **01/03/2016 al 30/08/2016** y disponer su pago en **concepto de legítimo abono entre el 1 al 10 de septiembre de 2016**, gasto que será atendido con los recursos descriptos en el informe de fs. 25/26.

ARTÍCULO 3º: Una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-

ARTÍCULO 4º: **Protocolizar.** Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO SANCHEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



LIC. SILVINA ALEJANDRA QUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

142

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE CORDOBA
IMPORTE DE SELLOS
GASTOS POSTALES (ORIGINAL)
FORMA DE PAGO

Registro N° 11.022

IMPORTE 0000-0000

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

142

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales, Lic. Silvina Alejandra Cuella, según autorización y delegación establecida en el art. 1° de la Ordenanza del HCS N° 5/2012, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Lic. MARIA CECILIA CULASSO, DNI 31.593.586, con domicilio en calle Avellaneda N° 1.891, Barrio Alta Córdoba, de la ciudad de Córdoba, provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Licenciada en Comunicación Social MARIA CECILIA CULASSO, DNI 31.593.586, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales, en el marco del Proyecto N° 002-19. Resolución Ministerial N° 77/2015 "Radio Cooperativas y Públicos. Estudios de Consumo y Audiencias radiofónicas en el Gran Córdoba".

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante AFIP es de monotributista, N° de CUIT 27-31593586-0.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia 69.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día 01/07/2016 y hasta el día 31/03/2017 (9 meses corridos), y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cumplimiento, que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.



obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo - aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 67.000,00 (pesos sesenta y siete mil), pagaderos en 9 (nueve) cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo al siguiente diagrama (la numeración de las cuotas se corresponde al ordenamiento solicitado en foja 1 del expediente):

Las cuotas 1 a 3 se abonarán como reconocimiento de servicios.

Cuota 4: Julio 2016: \$ 9.000,00 (pesos nueve mil)

Cuota 5: Agosto 2016: \$ 9.000,00 (pesos nueve mil)

Cuota 6: Septiembre 2016: \$ 7.000,00 (pesos siete mil)

Cuota 7: Octubre 2016: \$ 7.000,00 (pesos siete mil)

Cuota 8: Noviembre 2016: \$ 7.000,00 (pesos siete mil)

Cuota 9: Diciembre 2016: \$ 9.000,00 (pesos nueve mil)

Cuota 10: enero 2017: \$ 7.000,00 (pesos siete mil)

Cuota 11: Febrero 2017: \$ 7.000,00 (pesos siete mil)

Cuota 12: Marzo 2017: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil)

Pagaderos a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

El presente contrato se financiará exclusivamente con fondos girados por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, en el marco del Proyecto N° 002-19. Resolución Ministerial N° 77/2015 "Radios Comunitarias y Públicos. Estudios de Consumo y Audiencias radiofónicas en el Gran Córdoba"



SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.



OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de ... N° C.U.I.L detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá...

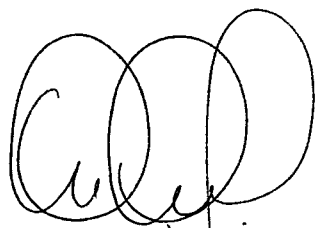


estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.



DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Avellaneda N° 1.891, Barrio Alta Córdoba, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a _____ días del mes de _____ del año 2016.


D. Cecilia Cuello




Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLO
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA